

Observatorio Jurisprudencial

Programa Persona, Familias y Derecho

Tribunal	Corte de Apelaciones de Rancagua
RoI/RIT	245-2025
Fecha de sentencia	21/07/2025
Recurso/Materia	Recurso de Apelación
Resultado	Revocada
Caratulado	ANONIMIZADO

I. RESUMEN

Derechos vulnerados: Interés superior del niño y derecho de relación directa y regular.

El recurrente interpuso un recurso de apelación contra la resolución emitida por el Juzgado de Familia de Rengo que no acogió su solicitud de apercibimiento contra la madre de su hija, por incumplimiento del régimen de visitas establecido.

La Corte de Apelaciones determinó que la madre no había adoptado una actitud encaminada a dar cumplimiento al régimen comunicacional, lo que vulnera el interés superior de la niña y el principio de corresponsabilidad parental, procediendo a revocar la resolución y aplicando apercibimiento con multa.

II. HECHOS

El Juzgado de Familia de Rengo mediante sentencia definitiva estableció el régimen de relación directa y regular entre el padre y su hija, el cual comenzaría a regir una vez que el fallo se encuentre firme y ejecutoriado. Mientras tanto, se mantenía vigente el régimen provisorio, consistente en visitas los días miércoles y los sábados sin pernoctación, debiendo el padre retirar a la niña de su domicilio.

El padre solicitó que se apercibiera a la madre por incumplimiento del régimen de visitas, pero el Juzgado de Familia de Rengo no acogió dicha solicitud. Por otro lado, la madre alegó que no existía incumplimiento de su parte respecto del régimen de visitas, argumentando que la misma niña no quería salir con su padre.

III. DERECHO

La Corte de Apelaciones estableció que es un hecho reconocido, tanto en nuestra legislación nacional como en tratados internacionales, que es beneficio y necesario para el desarrollo de los niños mantener una relación de convivencia permanente con sus padres, constituyendo la relación directa y regular no solo un derecho, sino que también un deber cuyo cumplimiento puede exigirse compulsivamente.

Además, precisó que es erróneo considerar que el régimen comunicacional es solo un derecho para los hijos, pues el artículo 229 del Código Civil establece que "*El padre o madre que no tenga el cuidado personal del hijo tendrá el **derecho y el deber** de mantener con él una relación directa y regular*", creando derechos y deberes recíprocos entre padre e hijo.

Asimismo, determinó que la sola circunstancia de que un niño manifieste no querer salir con su padre no puede limitar el derecho-deber del padre de mantener una relación directa y regular, especialmente tratándose de una niña de 8 años, pues que esta asuma la responsabilidad de dicha decisión constituye una falta de criterio al no poder entender las consecuencias futuras. La Corte enfatizó que son los adultos quienes deben entender la importancia del contacto frecuente entre hijos y padres, pues los niños no tienen esa capacidad, comparándolo con que tampoco sería pertinente dejar en los niños la decisión de asistir o no al colegio.

La Corte de Apelaciones en base al inciso quinto del artículo 229 del Código Civil concluyó que la madre no adoptó una actitud encaminada a dar cumplimiento al régimen

comunicacional establecido, lo que atenta contra el interés superior de la niña y contra el principio de corresponsabilidad parental consagrado en el inciso cuarto de dicha norma.

En consecuencia, revocó la resolución apelada y apercibió a la madre con que, en caso de no cumplirse nuevamente con el régimen establecido, se le aplicará una multa de 3 UTM, y en caso de reiteración se aplicaran los apremios de forma gradual.